

D.J. (609)

SANTIAGO, 23 AGO 2011

RESOLUCION N° 04174 EXENTA



VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 260 de 2009; en la letra d) del artículo 11 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; lo solicitado por el Director de Relaciones Nacionales e Internacionales, en Memorándum N° 88 de fecha 05 de agosto de 2011.

RESUELVO:

I. Apruébase la MODIFICACIÓN DEL CONVENIO MARCO, celebrado entre la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BOGOTÁ - COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, suscrito con fecha 29 de marzo de 2011.

II. El texto de la Modificación del Convenio consta en el documento que signado como ANEXO 1 se acompaña a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

Regístrese y Comuníquese.




LUIS PINTO FAVERO
RECTOR

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION:

Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)
Contraloría Interna (con Anexo 1)
Dirección Jurídica (con Anexo 1)
Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales (con Anexo 1)


RBP/SCA
EET


PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
MINISTRO DE FE
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

MODIFICACION DE CONVENIO

En Santiago, a 29 de Marzo del 2011, entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, Rut N° 70.729100-1, representada por su Rector don **LUIS PINTO FAVERIO**, Chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 3.486.394-6, domiciliado en calle Dieciocho N° 161, comuna de Santiago, y Fray **JOSE ANTONIO BALAGUERA CEPEDA, O.P.**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.060.863 expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Rector General y Representante Legal de la Universidad Santo Tomás con NIT 860 012.357-6, Institución Privada de Educación Superior con domicilio principal en la Carrera 9 # 51-11 de la ciudad de Bogotá, D.C., con personería Jurídica reconocida mediante Resolución #3656 del 6 de Agosto de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia, han convenido lo siguiente:



PRIMERO: las partes declaran que en julio 2005, celebraron un Convenio Marco, destinado a promover programas y proyectos de intercambios y colaboración que puedan ser de beneficio mutuo, cuyos objetivos principales son la realización de esfuerzos conjuntos a través de la educación la ciencia y la tecnología. Dicho convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 02714 del 19 de julio 2005, donde el texto íntegro del convenio pasó a formar parte de dicha resolución.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes vienen en modificar el convenio marco individualizado, en los siguientes términos:

- Suprímase la cláusula NOVENA y en su lugar, dispóngase que:

“El presente Convenio tendrá duración indefinida. No obstante lo anterior, cualesquiera de las partes podrán ponerle término, mediante aviso escrito remitido por carta certificada, con a lo menos sesenta días de anticipación, lo que de ningún modo obstará la prosecución de los proyectos o de programas en ejecución previamente acordados conforme al procedimiento establecido en la cláusula anterior.

Las eventuales modificaciones del presente convenio deberán hacerse de común acuerdo por las partes y darán origen a un documento formal que las contenga”.

TERCERO: En todo lo no modificado por el presente instrumento, mantienen plena vigencia los acuerdos pactados por las partes en el convenio de julio de 2005, que se ha hecho referencia en la cláusula primera precedente.

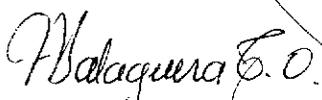


CUARTO: La personería de Dn. LUIS PINTO FAVERIO para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en razón del Artículo 1° de la Ley 19.239 de 1993, en relación con el Decreto 260 de fecha 08 de julio del 2009, y del Artículo 11 Letra a) del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.



La personería del R.P. FRAY JOSE ANTONIO BALAGUERA CEPEDA, para actuar como representante legal de la Universidad Santo Tomás, consta en el folio 009 distinguido con el registro 824 del libro de rectores y representantes legales de las instituciones de educación superior, por un período comprendido entre el 13 de julio de 2007 y el 12 de julio del 2011, habiéndose realizado dicha inscripción con fecha 18 de julio del 2007 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 35, de fecha 29 de junio del 2007, expedito por el Consejo de Fundadores.

QUINTO: El presente instrumento se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada uno de las partes.


Fray JOSE ANTONIO
BALAGUERA CEPEDA, O.P.
Rector
Universidad Santo Tomás
Bogotá - Colombia



LUIS PINTO FAVERIO
Rector
Universidad Tecnológica
Metropolitana

30 JUN 2011





MEMORANDUM Nº88/2011

DIRECCIÓN RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

A : Sr. Roberto Pereira León
Director Jurídico

DE : Sr. Alejandro Velásquez Soto
Director Relaciones Nacionales e Internacionales

REF. : Remite Convenio Marco

SANTIAGO, 05 de agosto de 2011.

Sr. Director:

Junto con saludarlo afectuosamente, me permito remitir a usted 1 ejemplar del Convenio Marco (Renovación) entre la Universidad Santo Tomás de Bogotá – Colombia y la UTEM.

Agradeceré dictar la Resolución respectiva para esta situación.

Sin otro particular, se despide atentamente,


ALEJANDRO VELÁSQUEZ SOTO
Director
Relaciones Nacionales e Internacionales

AVS/jnb.
c.c.: Archivo
Adj.: Lo indicado.

LA SUBDIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN
CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS POR EL
DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 434 DE 2010.

RL-0002399-2011

CERTIFICA:

Que el/(la) UNIVERSIDAD SANTO TOMAS (Código:1704), con domicilio en BOGOTÁ D.C., es una institución de educación superior, PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION 3645 de 6 de Agosto de 1965 expedido(a) por el/la MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el término de duración de la institución es indefinido. Que la referida institución obtuvo reconocimiento institucional como Universidad, mediante Decreto 1583 del 11 de agosto de 1975, expedido por el Gobierno Nacional.

Que la mencionada institución cuenta con seccional(es) en:

1705 Bucaramanga

1732 Tunja

Que al folio 110 distinguido con el registro 1312 del libro de rectores y representantes legales de las instituciones de educación superior aparece inscrito(a) el/(la) Padre Carlos Mario Alzate Montes, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 70.125.110 expedida en Medellín como RECTOR , por un periodo comprendido entre el 13 de Julio de 2011 y el 12 de Julio de 2015, que dicha inscripción se efectuó el 13 de Julio de 2011 de conformidad con lo dispuesto en el/(la) DECRETO 48, del 1 de Julio de 2011, expedido(a) por el/(la) CONSEJO DE FUNDADORES.

Que al folio 110 distinguido con el registro 1312 del libro de rectores y representantes legales de las instituciones de educación superior aparece inscrito(a) el/(la) Padre Carlos Mario Alzate Montes, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 70.125.110 expedida en Medellín como REPRESENTANTE LEGAL , por un periodo comprendido entre el 13 de Julio de 2011 y el 12 de Julio de 2015, que dicha inscripción se efectuó el 13 de Julio de 2011 de conformidad con lo dispuesto en el/(la) DECRETO 48, del 1 de Julio de 2011, expedido(a) por el/(la) CONSEJO DE FUNDADORES.

La información consignada en este certificado corresponde a la última reportada por parte de la institución.

De conformidad con lo establecido por la ley 962 de 2005, los actos de registro aquí certificados quedan en firme cinco (5) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto del recursos en la vía gubernativa.

El presente documento electrónico tiene validez por cumplir los requisitos de que trata la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, deberá ingresar a www.mineducacion.gov.co, menú de Trámites, opción de Consulta de Certificados e ingresar el número de radicado.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 15 días del mes de Julio de 2011, por solicitud de UNIVERSIDAD SANTO TOMAS.

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C. Colombia
Conmutador: (057) (1) 222 2800 - Fax (057) (1) 222 4953
www.mineducacion.gov.co

Página 1 de 2



Certificado CAROLINA TORRES JIMENEZ
Propietario T=SUBDIRECTOR TECNICO, SN=TORRES JIMENEZ, STREET=43 NO. 57 14 CAN, S=BOGOTA, D.C., OU=SUPERSALUD-VIGENCIA1 MES-SIN TOK, O=D.2.5.4.5=27997, DD.1.3.6.1.4.1.23267.2.3=8999990017, DID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=52980363, O=D.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=50, O=MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, L=BOGOTÁ, D.C., G=CAROLINA, E=CTORRES@MINEDUCACION.GOV.CO, C=CO, CN=CAROLINA TORRES JIMENEZ
Fecha Firma 2011-07-15T07:43:48.263 **Emisor** CN=AC Subordinada Certicámara S.A., O=Sociedad Cameral de Certificación Digital - Certicámara S.A., C=CO

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C. Colombia
Conmutador: (057) (1) 222 2800 - Fax (057) (1) 222 4953
www.mineduccion.gov.co

Página 2 de 2





Copia

**ACUERDO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA CELEBRADO
ENTRE
LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS (COLOMBIA)
Y
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA (CHILE)**

De una parte **P. JOSÉ ANTONIO BALAGUERA CEPEDA, O.P.**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.060.863 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Rector General y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, en adelante la **USTA**, con número de identificación tributario – NIT – 860.012.357-6, Institución Privada de Educación Superior con domicilio principal en la Carrera 9 # 51 – 11 de la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 3645 del 6 de agosto de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia.

Y de otra el **Dr. LUIS PINTO FAVERIO**, mayor de edad, chileno, domiciliado en Santiago, Chile, identificado con cédula nacional de identidad N° 3.486.394-6, actuando en calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, en adelante la **UTEM**, reconocida por la Ley 19.239 de 1993, con domicilio legal en la Dieciocho N° 161 de la ciudad de Santiago, República de Chile,

Convienen en suscribir el presente Acuerdo Específico regido por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un programa de movilidad académica entre carreras comunes o afines, de grado o pregrado y postgrados.

SEGUNDA: PROGRAMAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA.

La USTA y la UTEM, acuerdan establecer los siguientes programas de movilidad académica:

1) MOVILIDAD ESTUDIANTIL:

Las Partes acuerdan abrir oportunidades para el intercambio de estudiantes los cuales podrán permanecer en la Universidad anfitriona por un semestre o un año, dependiendo si el programa de estudios es Semestral o Anual, previa autorización de las dos Universidades. El número de participantes y la duración del intercambio serán acordados previamente de manera conjunta en base a criterios de reciprocidad.

Los estudiantes participantes en el programa de intercambio, deberán cubrir sus gastos de traslado, alojamiento, manutención y seguro médico internacional.

La USTA y la UTEM, concederán la exención de matrícula y tasas o aranceles a los alumnos acogidos, es decir, que los alumnos pagarán las matrículas o aranceles en la Institución de origen.

2) MOVILIDAD DE INVESTIGADORES:

- Ambas Universidades convienen en promover la participación de investigadores en proyectos de investigación conjuntos (bilaterales).
- Realizar jornadas académicas de investigadores de ambas Universidades en áreas similares de especialización para socializar resultados de investigación.
- Establecer compromisos para la planificación, elaboración y ejecución de acciones de investigación y extensión en las áreas que pudieran resultar convenientes para las dos Universidades.

Quienes participen en esta modalidad de intercambio podrán pertenecer a cualquier área del conocimiento de la universidad de origen y, el tiempo de permanencia en la Universidad anfitriona, será definido por mutuo acuerdo, según la naturaleza del proyecto o actividad que se desarrolle.

3) MOVILIDAD DE DOCENTES:

Ambas Universidades convienen en promover oportunidades para el intercambio de docentes y definir conjuntamente las disciplinas académicas que dictará el docente visitante. Quienes participen en esta modalidad de intercambio podrán pertenecer a cualquier área del conocimiento de la universidad de origen y el tiempo de permanencia en la universidad anfitriona no podrá ser superior a treinta (30) días.

El número de participantes y la duración en los programas académicos serán acordados previamente, y para cada intercambio en particular.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los cursos establecidos de común acuerdo, en el marco de la movilidad de docentes y de investigadores entre ambas Universidades, de acuerdo



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom left of the page.

con la disponibilidad presupuestaria de las dos Instituciones, la Universidad de origen cubrirá el valor de los tiquetes aéreos internacionales del profesorado propuesto por ella, y la Universidad anfitriona, cubrirá los gastos de alojamiento y manutención de los profesores visitantes. La duración de la pasantía de docencia y/o investigación, en ningún caso será superior a treinta (30) días.

Los docentes e investigadores deberán cubrir sus gastos de seguro médico internacional y los de visas consulares cuando estos sean requeridos.

TERCERA: PROGRAMAS DE TRABAJO.

Para el desarrollo de las actividades señaladas en la cláusula anterior, las Partes elaborarán los programas de trabajo para cada caso concreto, determinando el alcance de los compromisos que tendrán cada una de ellas y deberán contener los proyectos académicos a realizar.

Así mismo, las Partes acuerdan que con el objeto de agilizar la ejecución de los programas de trabajo, éstos serán aprobados por las universidades a través del intercambio de correspondencia.

CUARTA: RESPONSABLES DEL CONVENIO.

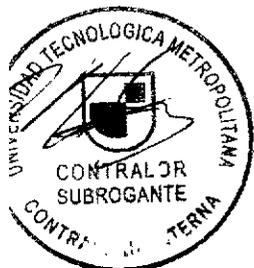
Por la USTA: El responsable académico será el Decano Académico de la respectiva Facultad, y el responsable del apoyo y gestión de toda actividad que se realice entre las dos Instituciones será el Director de la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales –ORII-.

Por la UTEM el responsable académico será el Decano Académico de la respectiva Facultad; y el responsable del apoyo y gestión de toda actividad que se realice entre las dos Instituciones será el Director de Asuntos Nacionales e Internacionales.

QUINTA: DERECHOS DE AUTOR.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyos miembros hayan realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Las partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y sus difusiones que vinieren a generarse del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.



SEXTA: RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una para la realización del presente Acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

OCTAVA: MODIFICACIONES.

Este instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes, cuando acontecieran, estas modificaciones o adiciones crearán obligaciones a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

La USTA y la UTEM, se comprometen a colaborar activa y recíprocamente en la organización de las actividades acordadas, aportando, según disponibilidad presupuestal, los recursos económicos, físicos y humanos necesarios y disponibles para el cumplimiento del objeto del Acuerdo.

DÉCIMA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Este Acuerdo es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a surgir en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo entre las Partes.

UNDÉCIMA: DURACIÓN DEL ACUERDO.

Este Acuerdo será válido por un período de cinco (5) años pudiendo ser renovado tácitamente por períodos iguales si las dos Partes lo desean. El Acuerdo puede ser cancelado si una de las Partes da aviso de su terminación previa notificación, por escrito, con seis meses de antelación y no afectará las actividades en ejecución.



Declaramos nuestra conformidad, suscribiendo este Acuerdo Específico de Movilidad Académica en dos ejemplares, en versión castellana de un mismo tenor y a un solo efecto.

Firmado en Bogotá D. C., Colombia,

P. JOSÉ ANTONIO BALAGUERA CEPEDA, O.P.
Rector General
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS - USTA

Firmado en Santiago, Chile


LUIS PINTO FAVERIO,
Rector

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA - UTEM:

Vo. Bo. USTA – junio/2011

Técnico: Dra. Nubiola Pinzón G.
Directora Relaciones Internacionales e Interinstitucionales –ORII–

Vo. Bo. UTEM – junio/2011:

Técnico: Alejandro Velásquez Soto
Director Asuntos Nles. E Internacionales